



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00345-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0782

Vencido el término de emplazamiento otorgado a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, sin que exista evidencia de que hubieren comparecido (núm. 38 exp), se dispone a designarles curador ad lítem que les represente.

Por economía procesal, se designará al doctor Andrés Alejandro Henao quien actúa como curador ad lítem dentro del proceso (nro. 34 exp).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Andrés Alejandro Henao como curador ad lítem que represente a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46acd2ce21158a224fbd3ed8c2378c64a605623c94c72affb33a72ab9578d1cc**

Documento generado en 06/09/2023 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>